

## JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO

Con este número especial recogemos las modificaciones que mediante el Real Decreto-Ley 8/2010, se han realizado respecto a la Ley General de la Seguridad Social en relación a la JUBILACIÓN PARCIAL CON CONTRATO DE RELEVO. Cualquier aclaración la podéis realizar en el correo electrónico: [juridica@fete.ugt.org](mailto:juridica@fete.ugt.org)

### JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO

**L**a ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2008, modificó, entre otros, el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social referente a la jubilación parcial.

**Los nuevos requisitos para acceder a la jubilación parcial que se aplicarían gradualmente, igualmente, han quedado derogados por el RDL 8/2010.**

**Con estas modificaciones, en el momento actual son exigibles los siguientes REQUISITOS:**

- ▶ Deberán estar contratados a jornada completa.
- ▶ Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo.
- ▶ Si tiene la condición de "mutualista" (cotizaciones anteriores a 1 de enero de 1967) tener 60 años de edad real.
- ▶ Hasta el 31-12-2012, los trabajadores afectados por convenio o acuerdos de empresa, o expedientes de regulación de empleo aprobados antes del 25-05-2010, podrán acceder a la jubilación a los 60 años, si

el contrato de relevo lo es a jornada completa y por tiempo indefinido.

- ▶ En el resto de los casos será necesario tener 60 años y 6 meses.

**Si no se tiene la condición de "mutualista" o las demás señaladas anteriormente:**

- ▶ Haber cumplido los 61 años.

Además deberán acreditar:

- ▶ Un periodo de antigüedad en la empresa de, al menos, 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial.
- ▶ Que la reducción de la jornada de trabajo se halle comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 75% (puede seguir alcanzando el 85% si el trabajador relevista es contratado a jornada completa e indefinidamente).
- ▶ Periodo previo de cotización de 30 años, sin que, a estos efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

#### Empleados Públicos:

**E**l Estatuto Básico de los Empleados Públicos contempla la posibilidad de que los funcionarios que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que les sea aplicable, accedan a la jubilación parcial.

La reforma de la Seguridad Social establece en este sentido que en el plazo de un año, el Gobierno presentará un estudio sobre la normativa reguladora de la jubilación parcial de los empleados públicos, que aborde las condiciones en que esta aplicación no genere problemas de sostenibilidad a los sistemas de protección social y la homogeneización, en términos equiparables, de los diferentes regímenes.

Dicho plazo ha pasado sin que hasta el momento se haya tomado decisión alguna por la Administración.

Dada la importancia de este tema, las posibilidades de aplicación se estudiarán en la Mesa de la Función Pública.